



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura (OEI), legalmente representada en Ecuador por la Eco. Natalia Armijos, a quien en adelante se denominará “Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)”; y, por otra parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Presidente – Rector a quien en adelante se denominará “UNAE”, los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).”*

1.2.- El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

1.3.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...).”*

1.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*



1.5.- El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que permitan el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*

1.6.- El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

1.7.- Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*

1.8.- Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

1.9.- Con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.10.- El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

1.11.- Mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad

MV



de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.

1.12.- Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.

1.13.- Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.

1.14.- La UNAE, en el artículo 126 de su Estatuto, define la Misión del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales como la de: *“Organizar, promover, impulsar y coordinar con las autoridades y servidores especializados de las diferentes áreas de gestión de la Universidad, actividades de cooperación, participación y asistencia técnica con otras instituciones de educación superior, organizaciones públicas y privadas a nivel nacional a nivel local, nacional e internacional, a fin de promover la ejecución de planes, programas y proyectos de interés institucional.”*

1.15.- En el artículo 128 de su Estatuto, de la Universidad Nacional de Educación, establece las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales y su literal b) prescribe: *“Gestionar y realizar el seguimiento de convenios de cooperación con organizaciones, instituciones nacionales e internacionales.”*

1.16.- La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

1.17.- Entre los Fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos, establece los de: contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura; fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la

OM

Her



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



defensa de los derechos humanos, así como para apoyar los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica; colaborar permanentemente en la transmisión e intercambio de la experiencias de integración económica, política y cultural producidas en los países europeos y latinoamericanos, que constituyen las dos áreas de influencia de la Organización, así como en cualquier otro aspecto susceptible de servir para el desarrollo de los países.

1.18.- Entre los objetivos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura está el de colaborar con los Estados Miembros en el objetivo de conseguir que los sistemas educativos cumplan un triple cometido: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas y la equidad social; y productivo, preparando para la vida del trabajo y favoreciendo la inserción laboral.

1.19.- Son también objetivos de la OEI: colaborar en la difusión de una cultura que, sin olvidar la idiosincrasia y las peculiaridades de los distintos países, incorpore los códigos de la modernidad para permitir asimilar los avances globales de la ciencia y la tecnología, revalorizando la propia identidad cultural y aprovechando las respuestas que surgen de su acumulación; facilitar las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad en los países iberoamericanos, analizando las implicaciones del desarrollo científico-técnico desde una perspectiva social y aumentando su valoración y la comprensión de sus efectos por todos los ciudadanos; promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura y los planes y procesos socio-económicos que persiguen un desarrollo al servicio del hombre, así como una distribución equitativa de los productos culturales, tecnológicos y científicos; promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.

1.20.- Con fecha 11 de noviembre de 2015 se firmó en Medellín, Colombia, el Convenio Marco de Cooperación entre la UNAE y la OEI, con el objeto de establecer las bases para realizar actividades académicas, científicas, de vinculación con la comunidad; actividades dirigidas a la superación académica mediante la planeación, programación y realización de la colaboración, intercambio y apoyo que benefician a las partes y a la sociedad; este convenio tiene vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.

1.21.- Tanto la Organización de Estados Iberoamericanos como la Universidad Nacional de Educación, buscan la excelencia en la formación académica y científica de los estudiantes, quienes hacen contribuciones significativas a la comunidad durante y después de su carrera académica, dando soluciones.

1.22.- Mediante memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0041-M, 13 de abril de 2018, conforme el detalle del documento en mención y anexos el Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales solicita al Rector de la UNAE, autorización para la elaboración de Convenio entre la UNAE y OEI, mismo que tiene como objeto contribuir técnica y financieramente al desarrollo del III Congreso Internacional "EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL: BALANCES Y DESAFÍOS A 100 AÑOS DE LA REFORMA DE CÓRDOBA", a llevarse

mf



a cabo los días 21, 22 y 23 de mayo de 2018, cuyo objeto es reflexionar sobre el momento actual de la educación superior y la universidad en nuestro continente, a la luz de uno de los acontecimientos de lucha por el derecho a la educación superior más importantes de la historia.

1.23.- Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0041-M, 13 de abril de 2018, el Rector de la UNAE, autoriza a Procuraduría, elaborar el instrumento legal correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente instrumento es contribuir técnica y financieramente al desarrollo del III Congreso Internacional “EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL: BALANCES Y DESAFÍOS A 100 AÑOS DE LA REFORMA DE CÓRDOBA”, a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de mayo del presente año, que tiene por objeto reflexionar sobre el momento actual de la educación superior y la universidad en nuestro continente, a la luz de uno de los acontecimientos de lucha por el derecho a la educación superior más importantes de la historia.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio Específico tendrá un plazo de duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de los suscribientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE:

La UNAE se compromete a:

4.1.- Incluir dentro de la agenda del Congreso a la OEI con la Presentación de un libro sobre los 100 años de la Reforma de Córdoba preparado por esta Institución.

4.2.- Compartir la información que surja del Congreso a nivel científico y logístico.

VM

FW



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



4.3.- Disponer de un espacio que exhiba las publicaciones de OEI en conmemoración a los 100 años de Córdoba.

4.4.- Ejecutar el presupuesto asignado por la OEI para el desarrollo del Congreso y enviar los respaldos de que el mismo se efectuó.

4.5.- Colocar el logo de la OEI en todos los documentos oficiales del Congreso.

4.6.- Garantizar el acceso de la Directora y representantes de la OEI Ecuador en todas las actividades que formarán parte del programa del Congreso.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA:

La OEI se compromete a:

5.1.- Disponer de un técnico de la oficina nacional para integrar el comité logístico del Congreso de la UNAE.

5.2.- Participar con la presentación del libro sobre los 100 años de la Reforma de Córdoba preparado por la OEI, mismo que será expuesto por un experto de invitado de esta Organización.


5.3.- Realizar un aporte económico valorado en 12.000 USD (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir a las actividades necesarias para la exitosa ejecución del Congreso, de acuerdo al proyecto que se adjuntará como documento habilitante a este convenio.

5.4.- Administrar los recursos económicos propios considerados como aporte efectivo al convenio (12.000,00 doce mil dólares) destinados a la ejecución del congreso.

5.5.- Aportar con material publicado por la organización como aporte en la difusión de trabajos en materia del aniversario de los 100 años de Córdoba durante el Congreso.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio no existe erogación económica por parte de la Universidad Nacional de Educación UNAE.

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura realiza un aporte económico de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$ 12.000, para cumplir con el objeto de este convenio; este monto será administrado por la OEI. 



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



No obstante de lo anterior, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Universidad Nacional de Educación UNAE, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que eventualmente acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA SEPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombra una Comisión Coordinadora, conformada por:

Delegado de la Universidad Nacional de Educación UNAE:

La administración de este convenio por parte de la UNAE estará a cargo del Director de Relaciones Inteinstitucionales, Nacionales e Internacionales, Sr. Elvin Calcaño y la Especialista de Relaciones Internacionales, Mgs. Karla Rodríguez.

Delegado de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura OEI:

La administración de este convenio, por parte de la OEI estará a cargo la Técnica de Proyectos, Especialista en el área de Educación Yadhira Espinoza Weaver.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por la *Comisión Coordinadora*.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 7.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 7.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 7.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 7.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 7.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 7.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 7.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 7.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 7.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 7.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 7.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



7.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes de doctorado y de maestría u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información

M



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 10.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 10.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información;
- y,
- 10.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

12.1 Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

12.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.

12.3 Cumplimiento del plazo;

12.4 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,

12.5 Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 13.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PLANES DE TRABAJO Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, las fuentes de financiamiento;
- d) Relación de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la OEI y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



17.1.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI):

Dirección: Edificio Shyris Century, Piso 12, Avda. de lo Shyris E9-38 y Bélgica.
Teléfonos: (02) 380-0914/977
Correo electrónico: yadhira.espinoza@oeiecuador.org

17.2.- UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE:

Dirección: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador
Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202
Correo Electrónico: info@unae.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

- a) RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, mediante la cual la Comisión Gestora designó al Ph.D. Freddy Javier Álvarez González como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación-UNAE.
- b) Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0041-M



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los **23 ABR 2018**




Eco. Natalia Armijos
**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA (OEI)**


Ph.D. Freddy Javier Álvarez González
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN
(UNAE)**